



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 349

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 503-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1147654 y Reg. Exp. N° 877601, el Informe N° 134-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, la Carta N° 029-2019/CO/SUP-UCHUY CRUZ, el Informe N° 13-2019/CO/JCLL/SUP-UCHUY CRUZ, la Carta N° 33-2019/CONSORCIO HUANCAVELICA, el Informe N° 02-2019/VLGP/RO-UCHUY CRUZ, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 086-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 140-2018/ORA de fecha 05 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel N° 778 en la localidad de Uchuy Cruz, del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1,038,500.00 (Un millón treinta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 33-2019/CONSORCIO HUANCAVELICA, de fecha 15 de abril del 2019, la Sra. María Victoria Velásquez Tristán – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huancavelica, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y nueve (39) días calendario en mérito al Informe N° 02-2019/VLGP/RO-UCHUY CRUZ, de la Arq. Vilma Liliana Gamarra Pacheco – Residente de Obra, señalando como causal la suspensión de ejecución de la obra, según el asiento N° 63, por motivos de fuerza mayor como es la presencia de precipitaciones pluviales en toda la zona que no permitieron la ejecución de las actividades en forma normal. Sustenta el hecho generador con copia del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del 11 de febrero del 2019, copia del Acta de Reinicio de Obra del 30 de marzo del 2019 y otro documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 029-2019/CO/SUP-UCHUY CRUZ de fecha 17 de abril del 2019, el Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de la obra, remite el Informe N° 13-2019/CO/JCLL/SUP-UCHUY CRUZ, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que, de la revisión al informe de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Consorcio Huancavelica ha verificado el contenido mínimo exigido en la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI. De la justificación técnica, el contratista refiere que las causales que generaron la ampliación de plazo se debe a que la obra estuvo paralizada desde el 11/02/2019 al 31/03/2019 que sustenta con el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y Acta de Reinicio de Obra. De la justificación legal, el contratista basa su solicitud de ampliación de plazo N° 01 en el Art. 169° del RLCE, específicamente en el literal 1. En ese sentido, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 349 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR
29 ABR 2019
Huancavelica.

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 503-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 25 de abril del 2019 e Informe N° 134-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: El 11 de febrero del 2019 suscriben el acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01-2019, el supervisor de obra Arq. Juan Carlos Lozano Lozano, la residente de obra Arq. Vilma Liliana Gamarra Pacheco y representantes del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes indican sobre la suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes, de acuerdo al Artículo 153 del RLCE; además se tomó en cuenta el reporte emitido por el SENAMHI, muestras antecedentes de lluvia diaria con una intensidad moderado y fuerte en el mes de enero del 2019, de la Estación CO - Paucarbamba del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica. Precisa al respecto que, el Artículo 153° del RLCE sobre suspensión del plazo de ejecución señala lo siguiente: *“153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.* Siendo así, se advierte que con Informe N° 13-2019/CO/JCLL/SUP-UCHUY CRUZ y Carta N° 029-2019/CO/SUP-UCHUY CRUZ de fecha 17 de abril del 2019, el Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Supervisor de obra remite el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 invocando el Art. 169° sobre Causales de ampliación de plazo del RLCE, siendo actos diferentes, tal como refiere el segundo párrafo del “Acta de acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01” suscrito el 11 de febrero del 2019. Artículo 153.- Suspensión del lazo de ejecución. De lo señalado concluye que, la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 se enmarca en el Artículo 153° del RLCE, por condiciones metereológicas adversas que perjudican el normal proceso constructivo de la obra, lo cual no es causal para una ampliación de plazo prevista en el Artículo 169° del RLCE, por lo que resulta improcedente;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Huancavelica y evaluado por el Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de la obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, según el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 503-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 134-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios, siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de treinta y nueve (39) días calendarios, solicitado por la empresa contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 349

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2019

Huancavelica, a través de su representante legal Sra. María Victoria Velásquez Tristán, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel N° 778 en la localidad de Uchucruz, del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 503-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 134-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica y al Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL